

VIERNES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 227

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

CVE-2012-15646 *Aprobación definitiva del Reglamento de Honores y Distinciones.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Camaleño, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Camaleño, estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública. Testimoniando así el afecto y gratitud del Ayuntamiento de Camaleño, representante de los vecinos del municipio, hacia personajes ilustres y o instituciones, que hayan destacado o destaquen en la defensa de los intereses de este valle.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

Este Ayuntamiento, queriendo distinguir a aquellas personas o entidades que se hicieran acreedores de ello por sus relevantes servicios en favor del municipio, promulga, al amparo de lo establecido en los artículos 189 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre), la presente Ordenanza.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo primero: Fundamento legal y naturaleza.

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

Artículo segundo: Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones que otorgue la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Camaleño.

Las distinciones honoríficas que con carácter oficial podrá conferir el Ayuntamiento de Camaleño, para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios, son las siguientes:

Título de Hijo/a Predilecto/a.

Título de Hijo/a Adoptivo/a.

Cronista Oficial del Valle de Camaleño.

VIERNES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 227

Las distinciones señaladas son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico o administrativo.

Artículo tercero: Limitaciones.

Con la sola excepción de la Familia Real, las mencionadas distinciones y honores no podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o que se encuentren respecto a la Corporación en relación de función o servicio en tanto subsistan tales circunstancias.

Quedarán excluidas de su concesión las personas que hayan sido condenadas por delito penal cometidos en el territorio municipal.

En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo cuarto: Nombramiento.

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CAPÍTULO II.- DE LOS TÍTULOS HIJOS PREDILECTOS Y ADOPTIVOS

Artículo quinto: Carácter.

Los títulos de Hijo/a Predilecto/a, e Hijo/a Adoptivo/a de Camaleño, de igual categoría, constituyen la mayor distinción otorgada por este Ayuntamiento, por lo que es necesario, en beneficio de su prestigio, observar el máximo rigor en su concesión.

Artículo sexto: Título de Hijo Predilecto.

La concesión del Título de Hijo/a Predilecto/a de Camaleño, sólo podrá recaer en quienes habiendo nacido en el Municipio, hayan destacado de forma relevante por sus cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor del municipio, y que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

Artículo séptimo: Título de Hijo Adoptivo.

La concesión del Título de Hijo/a Adoptivo/a de Camaleño, podrá otorgarse a las personas que sin haber nacido en el municipio, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo, y reúnan las circunstancias señaladas en el artículo anterior.

Artículo octavo: Concesión a Título Póstumo.

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concurren los requisitos anteriormente enumerados.

Artículo noveno: Duración de los Títulos.

Los Títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de Camaleño, tendrán carácter vitalicio, y una vez otorgados cinco de cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras

VIERNES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 227

vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria, con el voto favorable de la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

Artículo décimo: Entrega de Títulos.

Acordada la concesión de cualquiera de los títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en la que se reunirá para hacer entrega al agraciado, en sesión solemne, del título que acredite tal distinción.

Artículo undécimo: Revocación de Títulos.

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo, solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El Acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptados siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

CAPÍTULO III.- DE LOS CARGOS HONORÍFICOS: CRONISTA OFICIAL DEL VALLE DE CAMALEÑO

Artículo duodécimo: Cronista Oficial del Valle de Camaleño.

El título honorífico de Cronista Oficial del Valle de Camaleño, se podrá otorgar a aquellas personas que hayan destacado de manera notoria en el campo de las letras y/o el periodismo, autores de trabajos relativos a la historia y la cultura costumbrista del valle, y que mantengan una estrecha vinculación con el mismo.

El título tendrá carácter personal y vitalicio. Por razones de condición física, edad o a petición del interesado se podrá renunciar al citado cargo honorífico, manteniendo el trato de Cronista Emérito.

El Cronista Oficial del Valle de Camaleño, será invitado a las solemnidades Corporativas que la Alcaldía determine, teniendo puesto preferente en las mismas, tras la Corporación y Autoridades.

El título honorífico de Cronista del Valle de Camaleño, será otorgado por el Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría cualificada de dos tercios del número legal de miembros de la Corporación.

CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo decimotercero: Iniciación.

Para el otorgamiento de Honores y Distinciones reguladas en el presente Reglamento, se precisará inexcusablemente la tramitación de un expediente en el que se acrediten de modo indubitado los méritos de la persona o entidad a quien se quiera distinguir.

Se iniciará el procedimiento a instancia del alcalde mediante Resolución o a propuesta de los dos tercios del número legal de miembros de la Corporación.. En la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar. En el mismo, se nombrará a instructor del procedimiento que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma.

Artículo decimocuarto: Instrucción.

El instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

VIERNES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 227

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo correspondiente.

Artículo decimoquinto: Resolución del expediente.

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría cualificada de dos tercios del número legal de miembros de la Corporación.

CAPÍTULO V.- LIBRO-REGISTRO

Artículo decimosexto: Libro Registro de Distinciones.

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

CAPÍTULO VI.- DE LA DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL EN EL MUNICIPIO

Artículo decimoséptimo: Luto Oficial en el municipio.

El señor alcalde, mediante Decreto del que se dará cuenta al Pleno, podrá acordar la declaración de luto oficial en el municipio, cuando sucedan hechos que aconsejen esta decisión. En estos casos, las banderas de todos los edificios públicos ondearán a media asta y llevarán colgado un crespón de color negro.

DISPOSICIÓN FINAL

Todos los honores y distinciones concedidos hasta la fecha serán respetados, sin perjuicio de revocarlos de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo undécimo de este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados y sin ningún efecto cualesquiera normas, Ordenanzas, Reglamentos o acuerdos anteriores que sobre esta materia contradigan lo establecido en la presente, que entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente, al día siguiente al de la publicación íntegra en el Boletín Oficial Cantabria.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Camaleño, 6 de noviembre de 2012.

El alcalde,
Óscar Casares Alonso.

2012/15646

CVE-2012-15646